

cioso-Administrativo de la Audiencia de Madrid con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, en el recurso número ochocientos once/setenta y tres, de su registro, cuya sentencia conformamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**15984** *ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre do. Miguel de Amarillas Briones y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 825/1976, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Miguel de Amarillas Briones, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 9 de agosto de 1976, ha recaído sentencia en 24 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel de Amarillas Briones, contra las resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de fechas nueve de abril y nueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, esta desestimatoria del recurso de alzada contra aquélla interpuesto, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, acordando en su lugar la inclusión del recurrente en el Registro Oficial de Técnicos en Relaciones Públicas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**15985** *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Compañía mercantil anónima «Alexandra, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24/1976, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre la Compañía mercantil anónima «Alexandra, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1975, ha recaído sentencia en 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos. Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de la Compañía mercantil anónima "Alexandra, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Información y Turismo que por vía de alzada, confirmaba otra de veintitrés de septiembre del mismo año del Delegado provincia, del ramo en Madrid, por la que se imponía a aquélla sanción de diez mil pesetas por incumplimiento de normas sobre cuota de

pantalla; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**15986** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de febrero de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» a la Entidad «Ancor», de Mallorca (Baleares).*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 69, de 22 de marzo de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 6543, donde dice: «Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Ancor», con sede en el Centro Comercial «Hotel Guadalupe», de la localidad de Magalluf, término municipal de Calviá (Mallorca-Baleares) ...», debe decir: «Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Ancor», con sede en la calle Misión de Santa Bárbara, 3, del lugar denominado «Las Maravillas», playa de Palma (Palma de Mallorca) ...».

En igual columna y donde se detallan las tarifas al hacer mención de los servicios prestados dentro o fuera del término municipal de Calviá, debe decir: «término municipal de Palma de Mallorca».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**15987** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suárez Bauzas y otro, contra la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Suárez Bauzas y otro, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1971, en cuanto se refiere a las fincas número 41-77 y 78 del polígono «Tambre»; se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Antonio Suárez Bauzas y don Manuel Rodríguez Liste, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciséis y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, recaídas en los recursos de reposición que interpusieron contra la Orden del propio Departamento ministerial de quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del justiprecio de los terrenos expropiados para la construcción del polígono "Tambre" de Santiago de Compostela, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable a excepción de lo que se refiere a los justos precios de las parcelas números cuarenta y uno, setenta y siete y setenta y ocho del parcelario del polígono, respecto a los cuales declaramos que han de ser valoradas con arreglo a los precios máximos aprobados por el Decreto seiscientos noventa y seis de once de marzo de mil novecientos setenta y uno para la zona en que están ubicadas dichas parcelas, condenando al Ministerio de la Vivienda a efectuar esa nueva valoración, incrementándose los justiprecios resultantes, en un cinco por ciento en concepto de premio de afección; absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de la demanda y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»